

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL PROYECTO NACIONAL CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN, EMBLEMA Y LEMA	AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL PROYECTO NACIONAL CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN, EMBLEMA Y LEMA			
Artículos 1, 2 y 3. Sin modificaciones.	Artículos 1, 2 y 3. Sin modificaciones.			
CAPÍTULO SEGUNDO DEL OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD	CAPÍTULO SEGUNDO DEL OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD			
ARTÍCULO 4. OBJETO. El objeto de la Agrupación Política Nacional corresponde: I. (...)	ARTÍCULO 4. OBJETO. El objeto de la Agrupación Política Nacional corresponde: I. (...)			(Disposición vigente)
(...)	(...)			
VI. Promover la paridad de género entre nuestros afiliados y afiliadas, con la finalidad de asegurar una participación igualitaria procurando en todo momento la eliminación de actitudes, acciones y tentativas de violencia de género, en cualquiera de sus modalidades; acciones que esta Agrupación observará en todo momento como preponderantes.	VI. Promover la paridad de género entre nuestros afiliados y afiliadas, con la finalidad de asegurar una participación igualitaria procurando en todo momento la eliminación de actitudes, acciones y tentativas de violencia de género, en cualquiera de sus modalidades; acciones que esta Agrupación observará en todo momento como preponderantes.			
(...)	(...)			
XV. Organizar cursos, diplomados, talleres y cualquier capacitación en materia político-electoral y de actualización en las materias a fines	XV. Organizar cursos, diplomados, talleres y cualquier capacitación en materia político-electoral y de actualización en las materias a fines	Artículo 73 numeral 1, inciso d), LGPP; y Artículo 14 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI y		En cumplimiento de los Lineamientos.

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
entre las afiliadas, los afiliados y simpatizantes.	entre las afiliadas, los afiliados y simpatizantes, así como sensibilizarlos en materia de derechos humanos, y en violencia política contra las mujeres en razón de género. XVI. Establecer mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de las mujeres al interior de la Agrupación Política Nacional.	XII de los Lineamientos. Artículo 39, numeral 1, inciso g) de los Lineamientos.		En cumplimiento de los Lineamientos.
Artículos 5, 6 y 7. Sin modificaciones.	Artículos 5, 6 Y 7. Sin modificaciones.			
CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL	CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL			
Artículos 8, 9 y 10. Sin modificaciones.	Artículos 8, 9 y 10. Sin modificaciones.			
CAPÍTULO CUARTO DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS	CAPÍTULO CUARTO DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS			
Artículo 11. Sin modificaciones.	Artículo 11. Sin modificaciones.			
ARTÍCULO 12. DERECHOS. Los derechos de los afiliados y las afiliadas a la Agrupación Política Nacional PROYECTO NACIONAL, serán los siguientes: I. (...) (...)	ARTÍCULO 12. DERECHOS. Los derechos de los afiliados y las afiliadas a la Agrupación Política Nacional PROYECTO NACIONAL, serán los siguientes: I. (...) (...)			

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	VIII. Son derechos de las afiliadas a ejercer sus derechos libres de violencia política contra las mujeres en razón de género.	Artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1 LGIPE; Artículo 25, numeral 1, inciso t), LGPP; y Artículo. 20, fracción IV de los Lineamientos.		En cumplimiento de los Lineamientos.
<p>ARTÍCULO 13. OBLIGACIONES. Las obligaciones de los afiliados y las afiliadas a la Agrupación Política Nacional PROYECTO NACIONAL, serán los siguientes:</p> <p>I. (...)</p> <p>(...)</p> <p>III. Los afiliados y afiliadas para la elección del Comité Ejecutivo Nacional o los Directivos Estatales deberán registrarse por la representatividad de paridad de género, jóvenes, personas con capacidades diferentes, adultos mayores y diversidad de género, observando en todo momento la no discriminación.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 13. OBLIGACIONES. Las obligaciones de los afiliados y las afiliadas a la Agrupación Política Nacional PROYECTO NACIONAL, serán los siguientes:</p> <p>I. (...)</p> <p>(...)</p> <p>III. Los afiliados y afiliadas para la elección del Comité Ejecutivo Nacional o los Directivos Estatales deberán registrarse por la representatividad de paridad de género, jóvenes, personas con capacidades diferentes, adultos mayores y diversidad de género, observando en todo momento la no discriminación.</p> <p>(...)</p>			(Disposición vigente)

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos
 de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	XI. Abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de las afiliadas o de aquellas que sean víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género.	Artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1 LGIPE; Artículo 25, numeral 1, inciso t), LGPP; y Artículo. 20, fracción IV de los Lineamientos.		En cumplimiento de los Lineamientos.
ARTÍCULO 14. FORMAS DE PERDER LA AFILIACIÓN. Perderán su calidad de afiliado o afiliada, por los siguientes motivos: I. Resolución debidamente fundada y motivada de la Comisión Nacional, Estatal o Municipal de Honor y Justicia. (...)	ARTÍCULO 14. FORMAS DE PERDER LA AFILIACIÓN. Perderán su calidad de afiliado o afiliada, por los siguientes motivos: I. Resolución debidamente fundada y motivada de la Comisión Nacional de Honor y Justicia. (...)		Cambio de redacción.	
ARTÍCULO 14 A. – Los afiliados y afiliadas podrán separarse de la agrupación política previo escrito dirigido al Comité Ejecutivo Nacional.	VII. Los afiliados y afiliadas podrán separarse de la agrupación política previo escrito dirigido al Comité Ejecutivo Nacional. (Antes artículo 14 A) VIII. Por generar violencia política contra las mujeres en razón de género.	Artículos 442, numeral 2, 442 Bis, numeral 1, 456 LGIPE; Artículos 17, ; 21, fracción XII; y 27 de los Lineamientos.	Cambio de redacción	En cumplimiento de los Lineamientos.

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos
 de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
CAPÍTULO QUINTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL PROYECTO NACIONAL	CAPÍTULO QUINTO DE LOS ÓRGANOS DE PROYECTO NACIONAL		Cambio de redacción.	
ARTÍCULO 15. INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO. Los órganos de gobierno estarán integrados de la siguiente manera: I. Asamblea Nacional. II. Comité Ejecutivo Nacional. III. Consejo Político Nacional. IV. Comités Directivos Estatales y Municipales. V. Consejos Políticos Estatales y Municipales. VI. Asambleas Estatales y Municipales.	ARTÍCULO 15. Los órganos de Proyecto Nacional son los siguientes: I. De gobierno: a) Asamblea Nacional, Estatal y Municipal; b) Comité Ejecutivo Nacional; c) Consejo Político Nacional, Estatal y Municipal; d) Comités Directivos Estatales y Municipales; y e) Consejos Políticos Estatales y Municipales. Derogado	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP.	Cambio de redacción. Cambio de redacción. En ejercicio de su libertad de autoorganización. Cambio de redacción.	
VII. Comisión Nacional, Estatal y Municipal de Honor y Justicia.	II. De justicia: a) Comisión Nacional de Honor y Justicia. III. De las Unidades y Comisiones:		Cambio de redacción.	
			Cambio de redacción.	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>VIII. Unidad Nacional de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.</p> <p>Unidad Nacional para erradicar la Violencia Política en contra de las mujeres.</p>	<p>a) Unidad Nacional de Transparencia y de Acceso a la Información Pública;</p> <p>b) Unidad Nacional para Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres; y</p> <p>c) Comisión Especial de Análisis y Redacción.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP.</p>	<p>Cambio de redacción.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	
<p>Artículos 16, 17, 18, 19 y 20. Sin modificaciones.</p>	<p>Artículos 16, 17, 18, 19 y 20. Sin modificaciones.</p>			
<p>ARTÍCULO 21. DE LAS FACULTADES DE LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA. Serán facultades de la Asamblea Nacional Ordinaria, las siguientes:</p> <p>I. (...)</p> <p>(...)</p> <p>III. Elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, por lo que deberá señalarse en la convocatoria y en el orden del día que la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria se constituirá en Electiva.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 21. DE LAS FACULTADES DE LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA. Serán facultades de la Asamblea Nacional Ordinaria, las siguientes:</p> <p>I. (...)</p> <p>(...)</p> <p>III. Elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y sus respectivas Secretarías, por lo que deberá señalarse en la convocatoria y en el orden del día que la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria se constituirá en Electiva.</p> <p>(...)</p>		<p>Cambio de redacción.</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos
 de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	IX. Reformas a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional, Proyecto Nacional. X. Delegará al Comité Ejecutivo Nacional la creación y conformación de la Comisión Especial de Análisis y Redacción.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP. Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización. En ejercicio de su libertad de autoorganización.	
Artículo 22. Sin modificaciones.	Artículo 22. Sin modificaciones.			
ARTÍCULO 23. DEL QUÓRUM LEGAL. La Asamblea Nacional Ordinaria, en primera convocatoria deberá ser del cincuenta por ciento más uno del total de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales y en su caso Municipales y Delegados y/o Delegadas electos para dicha Asamblea, y serán los que tendrán derecho a voz y voto. (...)	ARTÍCULO 23. DEL QUÓRUM LEGAL QUE TENDRÁ DERECHO A VOZ Y VOTO. La Asamblea Nacional Ordinaria, en primera convocatoria deberá ser del cincuenta por ciento más uno: Del total de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional. Del total de los Presidentes o Presidentas de los Comités Directivos Estatales. Del total de lo Presidentes o Presidentas de los Comités Directivos Municipales, participarán una representación del diez por ciento. Delegados y/o Delegadas electos por dicha Asamblea. (...)	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP.	Cambio de redacción. En ejercicio de su libertad de autoorganización.	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
Artículos 24 y 25. Sin modificaciones.	Artículos 24 y 25. Sin modificaciones.			
<p>ARTÍCULO 26. DEL QUÓRUM LEGAL. El quórum legal en primera convocatoria para la celebración de la Asamblea Nacional Extraordinaria deberá ser del cincuenta por ciento más uno</p> <p>del total de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales y en su caso Municipales, y Delegados y/o Delegadas designados para dicha Asamblea, y serán los que tendrán derecho a voz y voto.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 26. DEL QUÓRUM LEGAL QUE TENDRA DERECHO A VOZ Y VOTO. La Asamblea Nacional Extraordinaria, en primera convocatoria deberá ser del cincuenta por ciento más uno:</p> <p>Del total de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Del total de los Presidentes o Presidentas de los Comités Directivos Estatales.</p> <p>Del total de los Presidentes o Presidentas de los Comités Directivos Municipales, participarán una representación del diez por ciento. Delegados y/o Delegadas electos por dicha Asamblea.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP.</p>	<p>Cambio de redacción.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	
Artículos 27, 28 y 29. Sin modificaciones.	Artículos 27, 28 y 29. Sin modificaciones.			
<p>ARTÍCULO 30. DE SU INTEGRACIÓN. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:</p> <p>I. (...)</p> <p>(...)</p> <p>V. Un Secretario o Secretaria de Gestión Social.</p>	<p>ARTÍCULO 30. DE SU INTEGRACIÓN. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:</p> <p>I. (...)</p> <p>(...)</p> <p>V. Un Secretario o Secretaria de Acción y Gestión Social.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos
 de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
VI. Un Secretario o Secretaria de Finanzas. VII. Un Secretario o Secretaria de Administración. (...)	VI. Un Secretario o Secretaria de Finanzas y Administración VII. Un Secretario o Secretaria de Vinculación con la Sociedad Civil (...)	CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP. Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP. Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización. En ejercicio de su libertad de autoorganización	
XIII. Un Secretario o Secretaria de Afiliación. (...)	XIII. Un Secretario o Secretaria de Relaciones Sectoriales Derogado (...)	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP. Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización. En ejercicio de su libertad de autoorganización.	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos
 de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	XV. Un Secretario o Secretaria de Capacitación y Formación Política e Ideológica.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	
Artículos 31, 32, 33 y 34. Sin modificaciones.	Artículos 31, 32, 33 y 34. Sin modificaciones.			
ARTÍCULO 35. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN. El Secretario o Secretaria de Organización tendrá las siguientes atribuciones: I. (...) (...)	ARTÍCULO 35. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN. El Secretario o Secretaria de Organización tendrá las siguientes atribuciones: I. (...) (...)			
ARTÍCULO 42C ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE AFILIACIÓN Al Secretario o Secretaria de Afiliación le Corresponde: I.- (...) (...)	Derogado (...)	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	
VIII.-Y todas aquellas funciones que le encomiende el Comité Ejecutivo Nacional.	XI. Todas aquellas funciones que le encomiende el Comité Ejecutivo Nacional.		Cambio de redacción.	
IX.- Cubrirá el período de su encargo por tres años.	Derogado	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
(...)	(...)	CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP.		
Artículo 36. Sin modificaciones.	Artículo 36. Sin modificaciones.			
ARTÍCULO 37. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE GESTIÓN SOCIAL. El Secretario o Secretaria de Gestión Social tendrá las siguientes atribuciones: I. (...) (...) VII. El Secretario o Secretaria de Gestión Social cubrirá el período de su encargo por tres años.	ARTÍCULO 37. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O LA SECRETARIA DE ACCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL . El Secretario o la Secretaria de Acción y Gestión Social tendrá las siguientes atribuciones: I. (...) (...) VII. El Secretario o Secretaria de Acción y Gestión Social cubrirá el período de su encargo por tres años.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP. Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización. En ejercicio de su libertad de autoorganización.	
ARTÍCULO 38. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE FINANZAS. Al Secretario o Secretaria de Finanzas le corresponde: I. (...) (...)	ARTÍCULO 38. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN . Al Secretario o la Secretaria de Finanzas y Administración le corresponde: I. (...) (...)	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos
 de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
ARTÍCULO 39. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN. Al Secretario o Secretaria de Administración le corresponde: (...) <p>V. Celebrar junto con el Secretario o Secretaria de Finanzas, los contratos con proveedores, prestadores de servicios, para el funcionamiento de la Agrupación Política Nacional.</p> <p>VIII. El Secretario o Secretaria de Finanzas cubrirá el período de su encargo por tres años.</p> <p>VI. El Secretario o Secretaria de Administración cubrirá el período de su encargo por tres años.</p>	Derogado (...) <p>XII. Celebrar los contratos con proveedores, prestadores de servicios, para el funcionamiento de la Agrupación Política Nacional.</p> <p>XIII. El Secretario o Secretaria de Finanzas y Administración cubrirá el período de su encargo por tres años.</p> Derogado	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP. Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP. Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización. Cambio de redacción En ejercicio de su libertad de autoorganización. En ejercicio de su libertad de autoorganización.	
	ARTÍCULO 39. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O LA SECRETARIA DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD CIVIL. Al Secretario o la Secretaria de Vinculación con la Sociedad Civil le corresponde:	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos
 de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	I. El acercamiento con grupos de adultos mayores, migrantes, pueblos originarios, afromexicanos, religiosos, culturales, deportivos, la comunidad LGBTTTIQ+ y con la sociedad civil en general. II. Atender y gestionar sus demandas ante autoridades competentes, para establecer políticas para su defensa y proyección. III. Cooperar de manera solidaria con los grupos sociales, para generar propuestas legislativas en conjunto con el Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Proyecto Nacional. IV. Todas aquellas encomendadas por el Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Proyecto Nacional. V. El Secretario o la Secretaria de Vinculación con la Sociedad Civil cubrirá el periodo de su encargo por un periodo de tres años.			
Artículos 40, 41 y 42. Sin modificaciones.	Artículos 40, 41 y 42. Sin modificaciones.			
ARTÍCULO 42A. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA TÉCNICO(A). Al secretario o Secretaria Técnico(a) Le Corresponde:	ARTÍCULO 43. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA TÉCNICO(A). Al secretario o la Secretaria Técnico(a) le corresponde:		Cambio de redacción.	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos
 de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
(...)	(...)			
ARTÍCULO 42B ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSIÓN. Al Secretario o Secretaria de Prensa y Difusión Le Corresponde: (...)	ARTÍCULO 44. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSIÓN. Al Secretario o la Secretaria de Prensa y Difusión le corresponde: (...)		Cambio de redacción.	
	ARTÍCULO 45. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O LA SECRETARIA DE RELACIONES SECTORIALES. Al Secretario o la Secretaria de Relaciones Sectoriales le corresponde: <ol style="list-style-type: none"> I. [Vincularse con las asociaciones sindicales y patronales para generar políticas laborales en beneficio de la clase trabajadora y empresarial]. II. Coordinar las acciones y diálogos con el sector campesino en función de la asesoría agraria, de gestión y desarrollo en beneficio del campo y las personas campesinas. III. Diseñar planes de desarrollo en la agroindustria productiva, alimentaria y ganadera. 	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización. No procede la modificación	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos
 de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	<p>IV. Organizar y desarrollar acciones encaminadas al sector popular con la finalidad transformar la calidad de vida de las y los profesionistas, la población más vulnerable y todas las personas trabajadoras de la economía circular.</p> <p>V. El Secretario o la Secretaria de Relaciones Sectoriales cubrirá el período de su encargo por tres años.</p>			
<p>ARTÍCULO 42D ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE GARANTÍAS Y JUSTICIA A LOS AFILIADOS Y AFILIADAS. Al Secretario o Secretaria de garantías y justicia a los afiliados y afiliadas le corresponde:</p> <p>I. Garantizar un orden jurídico velando por el ejercicio y goce de los derechos de los afiliados y afiliadas de la Agrupación Política Nacional Proyecto Nacional.</p> <p>II. Brindar apoyo y asesoría jurídica, a los afiliados y afiliadas de la Agrupación Política Nacional Proyecto Nacional, cuando así se le solicite en materia de promoción y defensa de sus derechos como afiliados y afiliadas.</p> <p>III. (...)</p>	<p>ARTÍCULO 46. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O LA SECRETARIA DE GARANTÍAS Y JUSTICIA A LOS AFILIADOS Y AFILIADAS. Al Secretario o la Secretaria de Garantías y Justicia a los afiliados y las afiliadas le corresponde:</p> <p>I. Garantizar un orden jurídico velando por el ejercicio y goce de los derechos de los afiliados y las afiliadas de la Agrupación Política Nacional Proyecto Nacional.</p> <p>II. Brindar apoyo y asesoría jurídica, a los afiliados y las afiliadas de la Agrupación Política Nacional Proyecto Nacional, cuando así se le solicite en materia de promoción y defensa de sus derechos como afiliados y las afiliadas.</p> <p>III. (...)</p>		Cambio de redacción.	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos
 de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
IV. Elaborar y ejecutar los programas de atención y seguimiento de las demandas e inconformidades de los afiliados y afiliadas en materia de defensa de sus derechos como afiliados y afiliadas. V. (...) VI. Y todas aquellas funciones que le encomiende el Comité Ejecutivo Nacional y la Asamblea -General de la Agrupación Política Nacional Proyecto Nacional. (...)	IV. Elaborar y ejecutar los programas de atención y seguimiento de las demandas e inconformidades de los afiliados y las afiliadas en materia de defensa de sus derechos como afiliados y las afiliadas. V. (...) VI. Y todas aquellas funciones que le encomiende el Comité Ejecutivo Nacional y la Asamblea Nacional de la Agrupación Política Nacional Proyecto Nacional. (...)			
	ARTÍCULO 47. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O LA SECRETARIA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN POLÍTICA E IDEOLÓGICA. Al Secretario o la Secretaria de Capacitación y Formación Política e Ideológica le corresponde: I. Elaborar, aplicar y desarrollar conjuntamente con la Comisión Temática y de Dictamen el anteproyecto del Plan Nacional de Capacitación, que someterá al pleno del Consejo Político Nacional, con las directrices generales a que deben sujetarse los programas de capacitación y formación ideológica que realicen	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP. Artículo 73 numeral 1, inciso d), LGPP; y Artículo 14 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII de los Lineamientos.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	En cumplimiento de los Lineamientos.

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	<p>los diversas áreas de la Agrupación en el país, coordinando la estructuración de los planes estatales de capacitación conjuntamente con la Comisión Temática y de Dictamen de cada Estado y en su caso promover el uso de los medios masivos de comunicación y las tecnologías avanzadas de elaboración y difusión del conocimiento;</p> <p>II. Desarrollar, en coordinación de las demás Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, programas que promuevan la capacitación y actualización de los afiliados y las afiliadas, observando invariablemente las disposiciones jurídicas en materia electoral;</p> <p>III. Desarrollar programas que fortalezcan de manera particular la educación cívica y la formación ideológica de las afiliadas y los afiliados, para alentar su participación creciente en las tareas de la Agrupación;</p> <p>IV. Implementar programas de educación cívica y formación ideológica dirigidos a los grupos de los diferentes sectores del país,</p>	<p>Artículo 73 numeral 1, inciso d), LGPP; y Artículo 14 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII de los Lineamientos.</p> <p>Artículo 73 numeral 1, inciso d), LGPP; y Artículo 14 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII de los Lineamientos.</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de</p>		<p>En cumplimiento de los Lineamientos.</p> <p>En cumplimiento de los Lineamientos.</p>

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos
 de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	<p>como el campesino, obrero, popular e indígena respetando en todo momento las particularidades de su cultura y características étnicas;</p> <p>V. La creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, en coordinación con la Unidad Nacional para Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres, como son cursos, diplomados, talleres y cualquier capacitación, y material de difusión que permita sensibilizar no solo a las afiliadas y los afiliados, sino a la ciudadanía en general;</p> <p>VI. Realizar campañas de difusión con perspectiva de género y énfasis en nuevas masculinidades que informen a la militancia y a la población en general las medidas, mecanismos y acciones llevadas a cabo en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>VII. Capacitar permanentemente a toda la estructura de la agrupación</p>	<p>CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP.</p> <p>Artículo 39, numeral 1, inciso f) LGPP; y Artículos 8 y 14 de los Lineamientos.</p> <p>Artículo 39, numeral 1, inciso g) de los Lineamientos.</p> <p>Artículo 73 numeral 1, inciso d), LGPP; y</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	<p>En cumplimiento de los Lineamientos.</p> <p>En cumplimiento de los Lineamientos.</p> <p>En cumplimiento de los Lineamientos.</p>

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos
 de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	<p>en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género y derechos humanos, así como el fomento de la importancia al liderazgo político y empoderamiento de las mujeres; y</p> <p>VIII. El Secretario o la Secretaria de Capacitación y Formación Política e Ideológica cubrirá el periodo de su encargo por tres años.</p>	<p>Artículo 14 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII de los Lineamientos.</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	
ARTÍCULO 43. Las diferentes Secretarías sesionarán (...)	ARTÍCULO 48. Las diferentes Secretarías sesionarán (...)		Cambio de redacción.	
ARTÍCULO 44. DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL. (...)	ARTÍCULO 49. DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL. (...)		Cambio de redacción.	
ARTÍCULO 45. DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO POLÍTICO. (...).	ARTÍCULO 50. DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO POLÍTICO. (...)		Cambio de redacción.	
ARTÍCULO 46. MESA DIRECTIVA. (...)	ARTÍCULO 51. MESA DIRECTIVA. (...)		Cambio de redacción.	
ARTÍCULO 47. FUNCIONES DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL. (...)	ARTÍCULO 52. FUNCIONES DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL. (...)		Cambio de redacción.	
ARTÍCULO 48. FACULTADES DEL CONSEJERO PRESIDENTE O CONSEJERA PRESIDENTA DEL	ARTÍCULO 53. FACULTADES DEL CONSEJERO PRESIDENTE O CONSEJERA PRESIDENTA DEL		Cambio de redacción.	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>CONSEJO POLÍTICO NACIONAL. El Consejero Presidente o Consejera Presidenta del Consejo Político Nacional tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. (...)</p> <p>(...)</p> <p>IV. Conocer los recursos de inconformidad que se hubiesen presentado con motivo de la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honor y Justicia y dar cuenta al Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>(...)</p>	<p>CONSEJO POLÍTICO NACIONAL. El Consejero Presidente o Consejera Presidenta del Consejo Político Nacional tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. (...)</p> <p>(...)</p> <p>IV. Derogado</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	
ARTÍCULO 49. FACULTADES DEL CONSEJERO SECRETARIO (...)	ARTÍCULO 54. FACULTADES DEL CONSEJERO SECRETARIO (...)		Cambio de redacción.	
ARTÍCULO 50. FACULTADES DE LOS CONSEJEROS EXPRESIDENTES (...)	ARTÍCULO 55. FACULTADES DE LOS CONSEJEROS EXPRESIDENTES (...)		Cambio de redacción.	
ARTÍCULO 51. FUNCIONES DE LOS CONSEJEROS POLÍTICOS NACIONALES. (...)	ARTÍCULO 56. FUNCIONES DE LOS CONSEJEROS POLÍTICOS NACIONALES. (...)		Cambio de redacción.	
ARTÍCULO 52. REUNIONES DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL. (...)	ARTÍCULO 57. REUNIONES DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL. (...)		Cambio de redacción.	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos
 de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
ARTÍCULO 53. DE LA CONVOCATORIA. (...)	ARTÍCULO 58. DE LA CONVOCATORIA. (...)		Cambio de redacción.	
ARTÍCULO 54. DE LA VOTACIÓN. (...)	ARTÍCULO 59. DE LA VOTACIÓN. (...)		Cambio de redacción.	
ARTÍCULO 55. DE LAS REUNIONES. (...)	ARTÍCULO 60. DE LAS REUNIONES. (...)		Cambio de redacción.	
ARTÍCULO 56. DEL QUORUM. (...)	ARTÍCULO 61. DEL QUORUM. (...)		Cambio de redacción.	
ARTÍCULO 57. DEL ACTA DE PLENO. (...)	ARTÍCULO 62. DEL ACTA DE PLENO. (...)		Cambio de redacción.	
ARTÍCULO 58. DE LA INTEGRACION DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO POLITICO NACIONAL. La integración de las Comisiones del Consejo Político Nacional, será de la siguiente manera: I. (...) (...) V. La Comisión Nacional de Honor y Justicia, será un órgano autónomo sus determinaciones deberán ser acatadas por todos y cada uno de los afiliados y/o afiliadas involucrados en controversias. Tendrá un Consejero Presidente o Consejera Presidenta, un Consejero Secretario o Consejera Secretaria, diez Consejeros designados por el pleno del	ARTÍCULO 63. DE LA INTEGRACION DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO POLITICO NACIONAL. La integración de las Comisiones del Consejo Político Nacional, será de la siguiente manera: I. (...) (...) V. Derogado (se reconfiguran las competencias de la Comisión Nacional de Honor y Justicia en el CAPÍTULO SEXTO DISCIPLINA INTERNA Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR).	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP.	Cambio de redacción. En ejercicio de su libertad de autoorganización.	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos
 de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>Consejo Político Nacional. Durarán en funciones tres años, quienes no podrán formar parte de ningún otro órgano directivo nacional, estatal o municipal.</p> <p>(...)</p>	<p>(...)</p>			
<p>ARTÍCULO 59. DE LAS FUNCIONES DE LAS COMISIONES. Las funciones de las Comisiones serán las siguientes:</p> <p>I. (...)</p> <p>(...)</p> <p>V. La Comisión Nacional de Honor y Justicia se encargará de:</p> <p>a. Impartir justicia, mediar y conciliar en conflictos entre los afiliados y/o afiliadas, entre los órganos de dirección y entre éstos y los afiliados y afiliadas.</p> <p>b. Deberá ser independiente de los órganos directivos.</p> <p>c. Los cargos de los miembros de esta Comisión son incompatibles con otros nombramientos;</p> <p>d. Conocerá y emitirá el correspondiente dictamen con las</p>	<p>ARTÍCULO 64. DE LAS FUNCIONES DE LAS COMISIONES. Las funciones de las Comisiones serán las siguientes:</p> <p>I. (...)</p> <p>(...)</p> <p>V. Derogado (se reconfiguran las competencias de la Comisión Nacional de Honor y Justicia en el CAPÍTULO SEXTO DISCIPLINA INTERNA Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR).</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP.</p>	<p>Cambio de redacción.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>sanciones por el incumplimiento a los Documentos Básicos.</p> <p>e. Informará al Consejo Político Nacional de los dictámenes que emita.</p> <p>f. Convocará a Asamblea ordinaria o extraordinaria cuando no lo haya hecho el Comité Ejecutivo Nacional a petición de la Comisión de Vigilancia.</p> <p>g. Entregará reconocimientos, felicitaciones, diplomas y/o premios a los afiliados y afiliadas, quienes previa evaluación realizada por esta Comisión que se hayan hechos acreedores a éstos, por su desempeño en el ámbito político, social, cultural y deportivo.</p> <p>h. Las decisiones se tomarán por votación directa levantando la mano cada uno de los Consejeros y/o Consejeras, teniendo el Consejero Presidente o Consejera Presidenta el voto de calidad en caso de empate.</p> <p>i. Serán elegidos en la Asamblea Nacional por un periodo de tres años sin poder reelegirse</p> <p>j. Sesionará una vez al mes.</p>				

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
VI. La Comisión de Vigilancia en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional se encargará de que: (...)	VI. La Comisión de Vigilancia en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional se encargará de que: (...)		Cambio de redacción.	
ARTÍCULO 60. Los Consejeros Políticos o Consejeras Políticas (...)	ARTÍCULO 65. Los Consejeros Políticos o Consejeras Políticas (...)		Cambio de redacción.	
ARTÍCULO 61. ASAMBLEAS ESTATALES Y MUNICIPALES ORDINARIAS. (...)	ARTÍCULO 66. ASAMBLEAS ESTATALES Y MUNICIPALES ORDINARIAS. (...)		Cambio de redacción.	
ARTÍCULO 62. FUNCIONAMIENTO. (...)	ARTÍCULO 67. FUNCIONAMIENTO. (...)		Cambio de redacción.	
ARTÍCULO 63. CELEBRACIÓN. La Asamblea Estatal y/o Municipal Ordinaria se celebrará cada 6 meses, previa convocatoria que emitan y signen el Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria del Comité Directivo Estatal y/o Municipal. (...)	ARTÍCULO 68. CELEBRACIÓN. La Asamblea Estatal y/o Municipal Ordinaria se celebrará de manera opcional cada 6 meses, previa convocatoria que emitan y signen el Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria del Comité Directivo Estatal y/o Municipal. (...)		Cambio de redacción.	
ARTÍCULO 64. CONVOCATORIA. (...)	ARTÍCULO 69. CONVOCATORIA. (...)		Cambio de redacción.	
ARTÍCULO 65. QUÓRUM. (...)	ARTÍCULO 70. QUÓRUM. (...)		Cambio de redacción.	
ARTÍCULO 66. VOTACIÓN. (...)	ARTÍCULO 71. VOTACIÓN. (...)		Cambio de redacción.	
ARTÍCULO 67. ATRIBUCIONES. Son atribuciones y funciones de la Asamblea Estatal y/o Municipal Ordinaria:	ARTÍCULO 72. ATRIBUCIONES. Son atribuciones y funciones de la Asamblea Estatal y/o Municipal Ordinaria:		Cambio de redacción.	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos
 de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
I. (...) (...) III. Elegir a los integrantes del Comité Directivo Estatal y/o Municipal y del Consejo Político Estatal y/o Municipal. (...) VI. Elegir a los integrantes de la Comisión Estatal y/o Municipal de Honor y Justicia.	I. (...) (...) III. Elegir a los integrantes del Comité Directivo Estatal y/o Municipal y sus respectivas Secretarías, así como elegir a las personas integrantes del Consejo Político Estatal y/o Municipal. (...) Derogado	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP.	Cambio de redacción. En ejercicio de su libertad de autoorganización.	
ARTÍCULO 68. ASAMBLEA ESTATAL Y/O MUNICIPAL EXTRAORDINARIA. (...)	ARTÍCULO 73 . ASAMBLEA ESTATAL Y/O MUNICIPAL EXTRAORDINARIA. (...)		Cambio de redacción.	
ARTÍCULO 69. CONVOCATORIA. (...)	ARTÍCULO 74 . CONVOCATORIA. (...)		Cambio de redacción.	
ARTÍCULO 70. QUÓRUM. (...)	ARTÍCULO 75 . QUÓRUM. (...)		Cambio de redacción.	
ARTÍCULO 71. Los asuntos que se ventilarán en la Asamblea Estatal y/o Municipal Extraordinaria (...)	ARTÍCULO 76 . Los asuntos que se ventilarán en la Asamblea Estatal y/o Municipal Extraordinaria (...)		Cambio de redacción.	
ARTÍCULO 72. ATRIBUCIONES. (...)	ARTÍCULO 77 . ATRIBUCIONES. (...)		Cambio de redacción.	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos
 de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
(...) XIII. Un Secretario o Secretaria de Afiliación. Un Secretario o Secretaria de Garantías y Justicia a Los Militantes.	(...) Derogado XIII. Un Secretario o Secretaria de Relaciones Sectoriales. XIV. Un Secretario o Secretaria de Garantías y Justicia de los Afiliados y Afiliadas. XV. Un Secretario o Secretaria de Capacitación y Formación Política e Ideológica.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP. Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP. Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización. En ejercicio de su libertad de autoorganización. Cambio de redacción. En ejercicio de su libertad de autoorganización.	
ARTÍCULO 75. FUNCIONES. (...)	ARTÍCULO 80. FUNCIONES. (...)		Cambio de redacción.	
ARTÍCULO 76. DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA. (...)	ARTÍCULO 81. DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA. (...)		Cambio de redacción.	
ARTÍCULO 77. DEL SECRETARIO. (...)	ARTÍCULO 82. DEL SECRETARIO. (...)		Cambio de redacción.	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
ARTÍCULO 78. Las atribuciones de las Secretarías del Comité Directivo Estatal y/o Municipal (...)	ARTÍCULO 83. Las atribuciones de las Secretarías del Comité Directivo Estatal y/o Municipal (...)		Cambio de redacción.	
ARTÍCULO 79. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN. El Secretario o Secretaria de Organización tendrá las siguientes atribuciones: I. (...) (...) III. Formulará y promoverá los programas Estatales y/o Municipales de afiliación individual de afiliados. (...)	ARTÍCULO 84. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN. El Secretario o Secretaria de Organización tendrá las siguientes atribuciones: I. (...) (...) III. Formulará y promoverá los programas Estatales y/o Municipales de afiliación individual de las afiliadas, los afiliados y simpatizantes. (...)		Cambio de redacción. Cambio de redacción.	
ARTÍCULO 89. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE AFILIACIÓN. Al Secretario o Secretaria de Afiliación le Corresponde: (...)	Derogado (...)	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	
V. Proporcionar al Presidente o Presidenta y al Comité Directivo Estatal y/o Municipal toda información	IX. Proporcionar al Presidente o Presidenta y al Comité Directivo Estatal y/o Municipal toda		Lenguaje incluyente	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos
 de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
referente a la afiliación de ciudadanos a la Agrupación Política Nacional Proyecto Nacional. (...)	información referente a la afiliación de la ciudadanía a la Agrupación Política Nacional Proyecto Nacional. (...)			
VIII. Ejercerá sus funciones por un periodo de tres años. El Secretario o Secretaria de Organización cubrirá el período de su encargo por tres años.	Derogado X. El Secretario o la Secretaria de Organización cubrirá el período de su encargo por tres años.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización. Cambio de redacción.	
ARTÍCULO 80. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE ACCIÓN ELECTORAL. (...)	ARTÍCULO 85 . ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE ACCIÓN ELECTORAL. (...)		Cambio de redacción.	
ARTÍCULO 81. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE GESTIÓN SOCIAL. El Secretario o Secretaria de Gestión Social tendrá las siguientes atribuciones: I. (...)	ARTÍCULO 86 . ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE ACCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL. El Secretario o la Secretaria de Acción y Gestión Social tendrá las siguientes atribuciones: I. (...)	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos
 de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
VII. El Secretario o Secretaria de Gestión Social ejercerá sus funciones por un período de tres años.	VII. El Secretario o la Secretaria de Acción y Gestión Social ejercerá sus funciones por un período de tres años.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	
ARTÍCULO 82. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE FINANZAS. El Secretario o Secretaria de Finanzas tendrá las siguientes atribuciones: I. (...) (...)	ARTÍCULO 87. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN . El Secretario o la Secretaria de Finanzas y Administración tendrá las siguientes atribuciones: I. (...) (...)	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	
VI. Elaborar la información contable y financiera de los recursos de la Agrupación Política Nacional en el Estado y/o Municipio. (...)	VI. Elaborar, integrar y presentar la información contable, financiera y fiscal ante las autoridades competentes estatales y/o municipales . (...)	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	
ARTÍCULO 83. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN. El Secretario o Secretaria de Administración tendrá las siguientes atribuciones: (...)	Derogado (...)	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos
 de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
VI. El Secretario o Secretaria de Administración ejercerá sus funciones por un período de tres años.	XIII. El Secretario o la Secretaria de Finanzas y Administración cubrirá el período de su encargo por tres años.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	
	ARTÍCULO 88. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O LA SECRETARIA DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD CIVIL. Al Secretario o la Secretaria de Vinculación con la Sociedad Civil le corresponde: <ol style="list-style-type: none"> I. El acercamiento en el Estado y/o Municipio con grupos de adultos mayores, migrantes, pueblos originarios, afromexicanos, religiosos, culturales, deportivos, la comunidad LGBTTTIQ+ y con la sociedad civil en general. II. Atender y gestionar sus demandas en el Estado y/o Municipio ante autoridades competentes, para establecer políticas para su defensa y proyección. III. Cooperar de manera solidaria con los grupos sociales, para generar propuestas legislativas en conjunto con el Comité Directivo Estatal y/o Municipal de la Agrupación Proyecto Nacional. 	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	<p>IV. Y todas las encomendadas por el Comité Directivo Estatal y/o Municipal de la Agrupación Proyecto Nacional.</p> <p>V. El Secretario o la Secretaria de Vinculación con la Sociedad Civil cubrirá el periodo de su encargo por un periodo de tres años.</p>			
<p>ARTÍCULO 84. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE LA MUJER. La Secretaria de Asuntos de la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Buscar programas de apoyo para mujeres sobre las que se haya ejercido cualquier tipo de violencia.</p> <p>II. Promover becas para que las mujeres se puedan capacitar y puedan generarse un ingreso digno para el apoyo de la economía familiar.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 89. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE LA MUJER. La Secretaria de Asuntos de la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Buscar programas de apoyo para mujeres sobre las que se haya ejercido cualquier tipo de violencia en el Estado y/o Municipio.</p> <p>II. Promover becas en el Estado y/o Municipio para que las mujeres se puedan capacitar y puedan generarse un ingreso digno para el apoyo de la economía familiar.</p> <p>(...)</p>		<p>Cambio de redacción.</p> <p>Cambio de redacción.</p> <p>Cambio de redacción.</p>	
<p>ARTÍCULO 85. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE ACCIÓN JUVENIL. El Secretario o Secretaria de Acción Juvenil tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. (...)</p>	<p>ARTÍCULO 90. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE ACCIÓN JUVENIL. El Secretario o Secretaria de Acción Juvenil tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. (...)</p>		<p>Cambio de redacción.</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>I. Diseñar y determinar la identidad gráfica de la Agrupación Política Nacional, Proyecto Nacional para su proyección y difusión pública.</p> <p>II. Crear vínculos que fortalezcan las relaciones entre la Agrupación Política Nacional, Proyecto Nacional y los diversos medios de comunicación con el fin de lograr una mayor cobertura y difusión de las actividades de la Agrupación Política Nacional, Proyecto Nacional.</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. Elaborar estrategias de promoción que sean necesarias para la Agrupación Política Nacional, Proyecto Nacional para posicionarla e ingerir en la aceptación pública como una opción política.</p> <p>(...)</p>	<p>I. Diseñar y determinar la identidad gráfica de la Agrupación Política Nacional, Proyecto Nacional para su proyección y difusión pública en el Estado y/o Municipio</p> <p>II. Crear vínculos que fortalezcan las relaciones entre la Agrupación Política Nacional, Proyecto Nacional y los diversos medios de comunicación en el Estado y/o Municipio con el fin de lograr una mayor cobertura y difusión de las actividades de la Agrupación Política Nacional, Proyecto Nacional.</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. Elaborar estrategias de promoción que sean necesarias para la Agrupación Política Nacional, Proyecto Nacional para posicionarla e ingerir en la aceptación pública como una opción política en el Estado y/o Municipio.</p> <p>(...)</p>		<p>Cambio de redacción.</p> <p>Cambio de redacción.</p> <p>Cambio de redacción.</p>	
	ARTÍCULO 94. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O LA SECRETARIA DE RELACIONES SECTORIALES. AI	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos
 de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	<p>Secretario o la Secretaria de Relaciones Sectoriales le corresponde:</p> <p>I. [Vincularse con las asociaciones sindicales y patronales para generar políticas laborales en beneficio de la clase trabajadora y empresarial].</p> <p>II. Coordinar en el Estado y/o Municipio las acciones y diálogos con el sector campesino en función de la asesoría agraria, de gestión y desarrollo en beneficio del campo y las personas campesinas.</p> <p>III. Diseñar planes de desarrollo en la agroindustria productiva, alimentaria y ganadera.</p> <p>IV. Organizar y desarrollar acciones encaminadas al sector popular con la finalidad transformar la calidad de vida de las y los profesionistas, la población más vulnerable y todas las personas trabajadoras de la economía circular.</p> <p>V. El Secretario o la Secretaria de Relaciones Sectoriales cubrirá el período de su encargo por tres años.</p>	CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP.	No procede la modificación	
ARTÍCULO 90. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE	ARTÍCULO 95. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O LA SECRETARIA DE		Cambio de redacción.	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>GARANTÍAS Y JUSTICIA A LOS AFILIADOS Y AFILIADAS. Al Secretario o Secretaria de garantías y justicia a los afiliados y afiliadas le corresponde:</p> <p>I. Garantizar un orden jurídico velando por el ejercicio y goce de los derechos de los afiliados y afiliadas de la Agrupación Política Nacional Proyecto Nacional.</p> <p>II. Brindar apoyo y asesoría jurídica, a los militantes de la Agrupación Política Nacional Proyecto Nacional, cuando así se le solicite en materia de promoción y defensa de sus derechos como afiliados y afiliadas.</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. Elaborar y ejecutar los programas de atención y seguimiento de las demandas e inconformidades de los afiliados y afiliadas en materia de defensa de sus derechos como afiliados y afiliadas.</p> <p>VII. (...)</p>	<p>GARANTÍAS Y JUSTICIA A LOS AFILIADOS Y AFILIADAS. Al Secretario o la Secretaria de Garantías y Justicia a los afiliados y las afiliadas le corresponde:</p> <p>I. Garantizar en el Estado y/o Municipio un orden jurídico velando por el ejercicio y goce de los derechos de los afiliados y las afiliadas de la Agrupación Política Nacional Proyecto Nacional.</p> <p>II. Brindar apoyo y asesoría jurídica en el Estado y/o Municipio, a la militancia de la Agrupación Política Nacional Proyecto Nacional, cuando así se le solicite en materia de promoción y defensa de sus derechos como afiliados y las afiliadas.</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. Elaborar y ejecutar los programas de atención y seguimiento de las demandas e inconformidades de los afiliados y las afiliadas en materia de defensa de sus derechos como afiliados y las afiliadas en el Estado y/o Municipio.</p> <p>VII. (...)</p>		<p>Cambio de redacción.</p> <p>Cambio de redacción.</p> <p>Cambio de redacción.</p> <p>Cambio de redacción.</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos
 de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
VIII. Y todas aquéllas funciones que le encomiende el Comité Ejecutivo Estatal y/o Municipal y la Asamblea de la Agrupación Política Nacional Proyecto Nacional. (...)	VIII. Y todas aquellas funciones que le encomiende el Comité Directivo Estatal y/o Municipal y la Asamblea de la Agrupación Política Nacional Proyecto Nacional. (...)		Cambio de redacción.	
	ARTÍCULO 96. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O LA SECRETARIA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN POLÍTICA E IDEOLÓGICA. Al Secretario o la Secretaria de Capacitación y Formación Política e Ideológica le corresponde: I. Desarrollar, en coordinación de las demás Secretarías del Comité Directivo Estatal y/o Municipal, programas que promuevan la capacitación y actualización de los afiliados y las afiliadas, observando invariablemente las disposiciones jurídicas en materia electoral y, en su caso, aquellas que disponga la Secretaría de Capacitación y Formación Política e Ideológica a nivel nacional. II. Desarrollar programas que fortalezcan de manera particular la educación cívica y la formación ideológica de las afiliadas y los	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP. Artículo 73 numeral 1, inciso d), LGPP; y Artículo 14 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII de los Lineamientos. Artículo 73 numeral 1, inciso d), LGPP; y Artículo 14 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI y	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	En cumplimiento de los Lineamientos. En cumplimiento de los Lineamientos.

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos
 de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	<p>afiliados, para alentar su participación creciente en las tareas de la Agrupación en el Estado y/o Municipio.</p> <p>III. Implementar programas de educación cívica y formación ideológica en el Estado y/o Municipio dirigidos a los grupos de los diferentes sectores del país, como el campesino, el obrero, popular e indígena respetando en todo momento las particularidades de su cultura y características étnicas</p> <p>IV. El Secretario o la Secretaria de Capacitación y Formación Política e Ideológica cubrirá el período de su encargo por tres años.</p>	<p>XII de los Lineamientos.</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP.</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	
ARTÍCULO 91. SESIONES. (...)	ARTÍCULO 97. SESIONES. (...)		Cambio de redacción.	
ARTÍCULO 92. CONSEJO POLÍTICO ESTATAL Y/O MUNICIPAL. (...)	ARTÍCULO 98. CONSEJO POLÍTICO ESTATAL Y/O MUNICIPAL. (...)		Cambio de redacción.	
ARTÍCULO 93. INTEGRACIÓN. (...)	ARTÍCULO 99. INTEGRACIÓN. (...)		Cambio de redacción.	
ARTÍCULO 94. MESA DIRECTIVA. (...)	ARTÍCULO 100. MESA DIRECTIVA. (...)		Cambio de redacción.	
ARTÍCULO 95. FUNCIONES. Las funciones del Consejo Político Estatal y/o Municipal son las siguientes:	ARTÍCULO 101. FUNCIONES. Las funciones del Consejo Político Estatal y/o Municipal son las siguientes:		Cambio de redacción.	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos
 de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
I. (...) (...) XIII. Resolver los recursos de inconformidad en contra de la resolución emitida por la Comisión Estatal de Honor y Justicia, que se presenten ante este Consejo y con ellos dar cuenta al Presidente del Comité Directivo Estatal y/o Municipal.	I. (...) (...) Derogado	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	
ARTÍCULO 96. FACULTADES DEL CONSEJERO PRESIDENTE O CONSEJERA PRESIDENTA. (...)	ARTÍCULO 102. FACULTADES DEL CONSEJERO PRESIDENTE O CONSEJERA PRESIDENTA. (...)		Cambio de redacción.	
ARTÍCULO 97. FACULTADES DEL CONSEJERO SECRETARIO O CONSEJERA SECRETARIA. (...)	ARTÍCULO 103. FACULTADES DEL CONSEJERO SECRETARIO O CONSEJERA SECRETARIA. (...)		Cambio de redacción.	
ARTÍCULO 98. Los Consejeros expresidentes y/o Consejeras expresidentas (...)	ARTÍCULO 104. Los Consejeros expresidentes y/o Consejeras expresidentas (...)		Cambio de redacción.	
ARTÍCULO 99. FACULTADES DEL CONSEJERO SECRETARIO TÉCNICO O CONSEJERA SECRETARIA TÉCNICA. (...)	ARTÍCULO 105. FACULTADES DEL CONSEJERO SECRETARIO TÉCNICO O CONSEJERA SECRETARIA TÉCNICA. (...)		Cambio de redacción.	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
ARTÍCULO 100. Las Comisiones del Consejo Político Estatal y/o Municipal serán las siguientes: I. (...) (...) V. Comisión Estatal y/o Municipal de Honor y Justicia. VI. Comisión de Vigilancia.	ARTÍCULO 106. Las Comisiones del Consejo Político Estatal y/o Municipal serán las siguientes: I. (...) (...) Derogado V. Comisión de Vigilancia.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP.	Cambio de redacción. En ejercicio de su libertad de autoorganización. Cambio de redacción.	
ARTÍCULO 101. SESIONES. (...)	ARTÍCULO 107. SESIONES. (...)		Cambio de redacción.	
ARTÍCULO 102. CONVOCATORIA. (...)	ARTÍCULO 108. CONVOCATORIA. (...)		Cambio de redacción.	
ARTÍCULO 103. QUÓRUM. (...)	ARTÍCULO 109. QUÓRUM. (...)		Cambio de redacción.	
ARTÍCULO 104. ACTA DE PLENO. (...)	ARTÍCULO 110. ACTA DE PLENO. (...)		Cambio de redacción.	
ARTÍCULO 105. El Consejo se reunirá en forma privada con las Comisiones (...)	ARTÍCULO 111. El Consejo se reunirá en forma privada con las Comisiones (...)		Cambio de redacción.	
ARTÍCULO 106. LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO. La integración de las comisiones del consejo será de la siguiente manera: I. (...)	ARTÍCULO 112. LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO. La integración de las comisiones del consejo será de la siguiente manera: I. (...)		Cambio de redacción.	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos
 de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
I. (...) (...) VI. La Comisión Estatal y/o Municipal de Honor y Justicia se encargará de: a. Impartir justicia, mediar y conciliar en conflictos entre los afiliados y/o afiliadas, en los órganos de dirección y entre éstos y los afiliados y afiliadas. b. Deberá ser independiente de los órganos directivos. c. Los cargos de los miembros de ésta Comisión son incompatibles con otros nombramientos. d. Conocerá de las denuncias y emitirá el correspondiente dictamen imponiendo las sanciones por el incumplimiento a los Documentos Básicos, dicho dictamen admitirá recurso de inconformidad ante el Consejo Político Estatal. e. El Comité Directivo Estatal ejecutará el dictamen que emita la Comisión Estatal de Honor y Justicia.	I. (...) (...) Derogado	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>f. Convocar a Asamblea ordinaria o extraordinaria cuando no lo haya hecho el Comité Directivo Estatal a petición de la Comisión de Vigilancia.</p> <p>g. Entregará reconocimientos, felicitaciones, diplomas y/o premios a los afiliados y afiliadas, quienes previa evaluación realizada por esta Comisión que se hayan hechos acreedores a éstos, por su desempeño en el ámbito político, social, cultural y deportivo.</p> <p>h. En caso de ausencia del Consejero Presidente o Consejera Presidenta el Consejero Secretario o Consejera Secretaria fungirá como tal.</p> <p>i. Las decisiones se tomarán por votación directa, levantando la mano los Consejeros o Consejeras, teniendo el Consejero Presidente o Consejera Presidenta el voto de calidad en caso de empate.</p> <p>j. Sesionará una vez al mes de acuerdo al calendario que se publicará en las plataformas</p>				

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>digitales con las que cuente la Agrupación.</p> <p>VII. La Comisión de Vigilancia, se encargará de que:</p> <p>I. Se cumplan los acuerdos tomados en las Asambleas Estatales.</p> <p>II. Revisar la aplicación de programas de captación de recursos para la Agrupación Política Nacional en el Estado y/o Municipio.</p> <p>III. Revisar la situación del patrimonio del Comité Directivo Estatal y/o Municipal de la Agrupación Política Nacional en el Estado y/o Municipio.</p> <p>IV. Vigilar que la conducta de los Directivos se ajuste a lo establecido en los Documentos Básicos.</p> <p>V. En caso de comprobarse malos manejos en la administración del patrimonio de la Agrupación, deberá denunciar ante la Comisión Estatal y/o Municipal de Honor y Justicia para que ésta convoque a Asamblea Estatal y/o Municipal Extraordinaria.</p>	<p>VI. La Comisión de Vigilancia, se encargará de que:</p> <p>a) Se cumplan los acuerdos tomados en las Asambleas Estatales.</p> <p>b) Revisar la aplicación de programas de captación de recursos para la Agrupación Política Nacional en el Estado y/o Municipio.</p> <p>c) Revisar la situación del patrimonio del Comité Directivo Estatal y/o Municipal de la Agrupación Política Nacional en el Estado y/o Municipio.</p> <p>d) Vigilar que la conducta de los Directivos se ajuste a lo establecido en los Documentos Básicos.</p> <p>e) En caso de comprobarse malos manejos en la administración del patrimonio de la Agrupación, deberá denunciar ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia para que ésta convoque a Asamblea Estatal y/o Municipal Extraordinaria.</p>		<p>Cambio de redacción.</p> <p>Cambio de redacción.</p> <p>Cambio de redacción.</p> <p>Cambio de redacción.</p> <p>Cambio de redacción.</p> <p>Cambio de redacción.</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>VI. En caso de que el Comité Directivo Estatal y/o Municipal no emita la convocatoria para la Asamblea Estatal Ordinaria o Extraordinaria en los tiempos establecidos, lo hará del conocimiento de la Comisión Estatal y/o Municipal de Honor y Justicia para que ésta a su vez realice la convocatoria correspondiente.</p> <p>VII. Sesionará una vez al mes de acuerdo al calendario que se publicará en las plataformas digitales con las que cuente la Agrupación.</p>	<p>f) En caso de que el Comité Directivo Estatal y/o Municipal no emita la convocatoria para la Asamblea Estatal Ordinaria o Extraordinaria en los tiempos establecidos, lo hará del conocimiento de la Comisión Nacional de Honor y Justicia para que ésta a su vez realice la convocatoria correspondiente.</p> <p>g) Sesionará una vez al mes de acuerdo al calendario que se publicará en las plataformas digitales con las que cuente la Agrupación.</p>		<p>Cambio de redacción.</p> <p>Cambio de redacción.</p>	
ARTÍCULO 108. Los consejeros políticos o consejeras políticas (...)	ARTÍCULO 114. Los consejeros políticos o consejeras políticas (...)		Cambio de redacción.	
CAPÍTULO SEXTO LAS SANCIONES	CAPÍTULO SEXTO DISCIPLINA INTERNA Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR		Cambio de redacción.	
ARTÍCULO 112. DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA. La Comisión de Honor y Justicia, es el órgano encargado competente quien conocerá de todos aquellos actos contrarios a los intereses de la comunidad, de esta Agrupación Política Nacional y contará con 30 días naturales a partir de que se hayan desahogado todas y	ARTÍCULO 115. La Comisión Nacional de Honor y Justicia, es un órgano autónomo e independiente de los órganos directivos, encargado de impartir justicia interna en las controversias que involucren a los afiliados y las afiliadas. Sus resoluciones serán de carácter obligatorio para los afiliados y las		Cambio de redacción.	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>cada una de las pruebas ofrecidas por ambas partes, para emitir su dictamen que pondrá a disposición del Comité Ejecutivo Nacional o Comité Directivo Estatal o Municipal, para la ejecución de la resolución emitida. La resolución que emita éste órgano será definitiva e inapelable.</p> <p>Las Comisiones de Honor y Justicia Nacional, Estatales y/o Municipales se integrarán por 1 Presidente/a, 1 Secretario/a General y 1 Secretario/a Técnico/a, los cuales durarán en su cargo 3 años. Los integrantes no podrán formar parte de otro órgano de gobierno.</p>	<p>afiliadas, así como de carácter independiente, imparcial y objetivo, bajo la premisa de aplicar perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad. Sus resoluciones y acuerdos se tomarán con el voto de la mayoría simple de todos sus integrantes y serán válidas para todas las personas afiliadas, incluidos los disidentes o ausentes.</p> <p>Dicha Comisión estará integrada por un Consejero Presidente o Consejera Presidenta, un Consejero Secretario o Consejera Secretaria, diez Consejeros elegidos en la Asamblea Nacional por un periodo de tres años sin poder reelegirse.</p> <p>[En caso de renuncia o ausencia injustificada serán designados por el pleno del Consejo Político Nacional.] Los cargos de los miembros de esta Comisión son incompatibles con otros nombramientos, por lo que no podrán formar parte de ningún otro órgano directivo nacional, estatal o municipal; Dicha Comisión sesionará por lo menos una vez al mes y sus decisiones se tomarán por votación directa levantando la mano cada uno de los Consejeros y/o</p>	<p>Artículo 25, numeral 1, inciso u); 43, numeral 1, inciso e) y 46 numeral 3, 48, numeral 1, inciso a) LGPP.</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP.</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de</p>	<p>Cambio de redacción.</p> <p>No procede la modificación</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	<p>En cumplimiento de los Lineamientos.</p>

**Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos
 de la Agrupación Política Nacional denominada:**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	<p>Consejeras, teniendo el Consejero Presidente o Consejera Presidenta el voto de calidad en caso de empate.</p> <p>La Comisión Nacional de Honor y Justicia es el órgano competente para conocer y resolver los actos relacionados con la disciplina interna y ejecutar los procedimientos sancionadores, los cuales atienden a todos aquellos actos contrarios a los intereses de Proyecto Nacional, a su vida democrática, al respeto entre sus personas afiliadas y a la libre participación en la toma de decisiones de éstas, así como la integración de sus órganos directivos se apegue conforme al marco estatutario.</p> <p>La Comisión Nacional de Honor y Justicia podrá actuar de oficio o a petición de parte en el ejercicio de sus atribuciones. Dicha Comisión tendrá plena libertad para ordenar la práctica de las diligencias que estime convenientes para esclarecer un caso; sus deliberaciones y votaciones serán reservadas, salvo los fallos motivados y fundados que serán públicos y se notificarán a las personas afiliadas</p>	<p>CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP.</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP.</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos
 de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	<p>afectadas y a los órganos de Proyecto Nacional.</p> <p>La Comisión Nacional de Honor y Justicia tendrá las facultades generales siguientes:</p> <p>a. Verificar la correcta aplicación de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos;</p> <p>b. Vigilar el respeto de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de las personas afiliadas en lo individual y de los órganos de Proyecto Nacional;</p> <p>c. Determinar si la conducta debe seguirse en un procedimiento sancionador o a través de la mediación, informando a quien denuncia;</p> <p>d. Conocer de las quejas que presenten las personas afiliadas por la violación de los documentos básicos o la legislación aplicable por parte de otras personas</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP.</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP.</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP.</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP.</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos
 de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	<p>afiliadas u órganos de Proyecto Nacional;</p> <p>e. Imponer las sanciones que procedan;</p> <p>f. Emitir resoluciones que sean abordadas con perspectiva de género;</p> <p>g. Conocerá y emitirá el correspondiente dictamen con las sanciones por el incumplimiento a los Documentos Básicos.</p> <p>h. Convocará a Asamblea ordinaria o extraordinaria cuando no lo haya hecho el Comité Ejecutivo Nacional a petición de la Comisión de Vigilancia.</p> <p>i. Entregará reconocimientos, felicitaciones, diplomas y/o</p>	<p>CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP.</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP.</p> <p>Artículo 39, numeral 1, inciso g) de los Lineamientos.</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP.</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP.</p> <p>Artículo 41, Base I,</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	<p>En cumplimiento de los Lineamientos.</p>

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos
 de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	<p>premios a los afiliados y las afiliadas, quienes previa evaluación realizada por esta Comisión que se hayan hechos acreedores a éstos, por su desempeño en el ámbito político, social, cultural y deportivo.</p> <p>La Comisión Nacional de Honor y Justicia tendrá las facultades específicas siguientes en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género:</p> <p>I. Tramitar y resolver las quejas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, así como realizar las diligencias necesarias para contar con los elementos que sirvan como base para las resoluciones que emita.</p> <p>Los actos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, son definidos como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o</p>	<p>párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP.</p> <p>Artículo 25, numeral 1, inciso u); 43, numeral 1, inciso e) y 46 numeral 3, 48, numeral 1, inciso a) LGPP.</p> <p>Artículo 5 de los Lineamientos.</p>		<p>En cumplimiento de los Lineamientos.</p> <p>En cumplimiento de los Lineamientos.</p>

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos
 de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	<p>menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.</p> <p>Los actos de violencia política contra las mujeres en razón de género se pueden perpetrar indistintamente por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatos y candidatas postuladas por los partidos políticos o coaliciones y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los partidos políticos o agrupaciones políticas.</p>	<p>Artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1 LGIPE; Artículos 5, tercer párrafo; y 7 de los Lineamientos.</p>		<p>En cumplimiento de los Lineamientos.</p>

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos
 de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	<p>II. Sancionar todo acto de violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p>III. Dictar las medidas cautelares, de protección y de reparación de forma expedita a fin de evitar daños irreparables y salvaguardar la integridad de las víctimas, sus familiares o equipos de trabajo y notificarse de forma inmediata a las partes y/o instancias involucradas para lograr su efectividad, las cuales podrán ser solicitadas por la víctima, la Unidad Nacional para Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres o dictadas de manera oficiosa por la Comisión Nacional de Honor y Justicia.</p> <p>IV. Llevar los registros actualizados de las quejas y denuncias presentadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, a fin de mantener un control adecuado de las mismas; así como tener un histórico de los antecedentes de dichas acciones</p>	<p>Artículo 25, numeral 1, inciso u); 43, numeral 1, inciso e) y 46 numeral 3, 48, numeral 1, inciso a) LGPP.</p> <p>Artículos 163, numeral 3, y 463 Ter LGIPE; Artículos 21, fracción XIII; 24, fracción XI; y 28 de los Lineamientos.</p> <p>Artículos 16, tercer párrafo; y 21, fracción I de los Lineamientos.</p>		<p>En cumplimiento de los Lineamientos.</p> <p>En cumplimiento de los Lineamientos.</p> <p>En cumplimiento de los Lineamientos.</p>

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos
 de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	<p>dentro de Proyecto Nacional; lo mismo aplicará para las otras quejas o denuncias ajenas al tema en comento.</p> <p>V. En relación a las víctimas de violencia política contra la mujer en razón de género, podrá iniciar el procedimiento de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción.</p>	<p>Artículos 21, fracción VI; y 25 de los Lineamientos..</p>		<p>En cumplimiento de los Lineamientos.</p>
	<p>ARTÍCULO 116. La Comisión Nacional de Honor y Justicia entenderá por formas de expresión de violencia política contra la mujer en razón de género, las siguientes conductas:</p> <p>I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;</p> <p>II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;</p> <p>III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de</p>	<p>Artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1 LGIPE; Artículo 6 de los Lineamientos.</p>		<p>En cumplimiento de los Lineamientos.</p>

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos
 de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	<p>precandidaturas, candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;</p> <p>IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como precandidatas o candidatas, o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos y electorales de las mujeres y la garantía del debido proceso;</p> <p>VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, con el objetivo de inducirla al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>VII. Obstaculizar la precampaña o campaña de una candidata de modo que se impida que la competencia electoral se</p>			

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos
 de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	<p>desarrolle en condiciones de igualdad;</p> <p>VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;</p> <p>IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;</p> <p>X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer precandidata, candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o</p>			

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos
 de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	<p>habilidades para la política, con base en estereotipos de género;</p> <p>XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la precandidatura, candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;</p> <p>XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;</p> <p>XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;</p> <p>XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones</p>			

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos
 de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	<p>propias de la representación política, cargo o función;</p> <p>XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad vigente;</p> <p>XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos y electorales;</p> <p>XVII. Limitar, negar o condicionar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;</p> <p>XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar</p>			

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos
 de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	<p>decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;</p> <p>XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos y electorales;</p> <p>XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;</p> <p>XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o</p> <p>XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, o bien, que desempeñen labores intrapartidarias que afecte sus derechos políticos electorales.</p>			
	<p>ARTÍCULO 117. Las víctimas de violencia política contra las mujeres en</p>			

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos
 de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	<p>razón de género, tendrán los siguientes derechos:</p> <p>a) Contar con un acceso a la justicia pronta y expedita, sin discriminación, respeto a la integridad, sin revictimización, ni intimidación, amenazas y hostigamiento, respeto a su privacidad y protección de sus datos personales, y que operará en su caso la suplencia de la deficiencia de la queja respetando en todo momento el debido proceso;</p> <p>b) Tener información de sus derechos y alcances de la queja o denuncia presentada, así como de las otras vías con que cuenta, e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar la violencia política en razón de género;</p> <p>c) Recibir información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una</p>	<p>Artículo 25, numeral 1, inciso t), LGPP; y Artículos 20; 21, fracciones IV, IX y XI; y 24, fracciones V, VI, VII, IX, X y XII de los Lineamientos.</p> <p>Artículo 17, párrafo cuarto de los Lineamientos.</p> <p>Artículo 24, fracciones II y III de los Lineamientos.</p>		<p>En cumplimiento de los Lineamientos.</p> <p>En cumplimiento de los Lineamientos.</p> <p>En cumplimiento de los Lineamientos.</p>

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos
 de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	<p>decisión libre e informada sobre cómo proceder; y</p> <p>d) En caso de ser necesario, contar con intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas indígenas o personas con discapacidad.</p>	<p>Artículo 24, fracción IV de los Lineamientos.</p>		<p>En cumplimiento de los Lineamientos.</p>
	<p>ARTÍCULO 118. La Comisión Nacional de Honor y Justicia en relación a la violencia política contra la mujer en razón de género actuará y se regirá bajo los siguientes principios y garantías:</p> <p>I. Buena fe; II. Debido proceso; III. Dignidad; IV. Respeto y protección de las personas; V. Coadyuvancia; VI. Confidencialidad; VII. Personal cualificado; VIII. Debida diligencia; IX. Imparcialidad y contradicción; X. Prohibición de represalias; XI. Progresividad y no regresividad; XII. Colaboración; XIII. Exhaustividad;</p>	<p>Artículo 9 de los Lineamientos.</p>		<p>En cumplimiento de los Lineamientos.</p>

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos
 de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	XIV. Máxima protección; XVI. Igualdad y no discriminación; y XVII. Profesionalismo.			
	<p>ARTÍCULO 119. MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN. La Comisión Nacional de Honor y Justicia establecerá la mediación y la conciliación como medios alternativos de justicia interna, los cuales podrán solucionar un conflicto entre personas afiliadas e instancias de Proyecto Nacional, por lo que dispone que lo relativo a dichas acciones serán las siguientes:</p> <p>a) Susceptibles de mediación y conciliación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aquellos que versen sobre derechos de los cuales se puede disponer libremente, sin afectar el orden público y los intereses de Proyecto Nacional. 2. Los conflictos individuales y personales entre personas afiliadas. <p>b) No susceptibles de mediación y conciliación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asuntos de disciplina y sanciones; 2. La legalidad de actos emitidos por órganos de Proyecto Nacional; 	Artículo 26 de los Lineamientos.		En cumplimiento de los Lineamientos.

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos
 de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	<p>3. Los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género; y</p> <p>4. Violaciones a derechos políticos electorales.</p> <p>La Comisión Nacional de Honor y Justicia, tendrá la obligación de recomendar a las partes los asuntos que considere susceptibles de conciliación, dejando a salvo el derecho de las partes, de que, en caso de no llegar a la conciliación puedan acudir a la instancia jurisdiccional que corresponda.</p>			
	<p>ARTÍCULO 120. DEL PROCEDIMIENTO. La Comisión Nacional de Honor y Justicia guiará su acción y determinación bajo el siguiente procedimiento sancionador:</p> <p>I. La queja o denuncia deberá ser presentada por cualquier órgano de Proyecto Nacional, o en su caso por las personas afiliadas; de forma física o digital, es decir, a través de los cuentas de correos electrónicos que la Comisión disponga para tal efecto, así como también los formatos de presentación</p>	<p>Artículos 12, 17, segundo párrafo, 18, 20 y 21 de los Lineamientos.</p> <p>Artículos 18 de los Lineamientos.</p>		<p>En cumplimiento de los Lineamientos.</p> <p>En cumplimiento de los Lineamientos.</p>

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos
 de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	<p>estarán disponibles en la página web de Proyecto Nacional, y éstos estarán redactados bajo un lenguaje claro e incluyente; disposición dirigida a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como las de otros intereses y faltas;</p> <p>II. La queja o denuncia relativas a violencia política contra la mujer en razón de género podrán ser presentadas por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas;</p> <p>III. Cuando la Comisión Nacional de Honor y Justicia reciba la queja o denuncia, la notificará a la persona afiliada o instancia denunciada, indicando claramente los hechos imputados, en un tiempo no mayor a tres días hábiles;</p> <p>IV. La parte denunciada en la queja o denuncia tendrá derecho a conocer cuáles son los hechos</p>	<p>Artículos 2, fracción XXV; y 21, fracción V de los Lineamientos.</p>		<p>En cumplimiento de los Lineamientos.</p>

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos
 de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	<p>sobre los que se funda la acusación;</p> <p>V. La audiencia inicial tendrá lugar ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia dentro de los siguientes quince días hábiles de haberse iniciado el procedimiento sancionador, según reglas y criterios que establezca el reglamento emitido para tales fines;</p> <p>VI. [Si el término para la audiencia prevista no es respetado, puede dirigirse al Comité Ejecutivo Nacional para que la requiera. Este requerimiento es determinante y obligatorio y su desacato será sancionado en los términos que señale el Reglamento emitido para tales fines;]</p> <p>VII. La Comisión Nacional de Honor y Justicia comunicará a las partes el día, el lugar y la hora acordados para que tenga verificativo la audiencia inicial, el cual nos superara los ocho días de antelación de la celebración;</p>		<p>No procede la modificación</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos
 de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	<p>VIII. La Comisión Nacional de Honor y Justicia verificará en la audiencia inicial la causa que motivó el procedimiento, analizará la solicitud y evaluará las pruebas que hayan presentado por las partes, escuchará sus argumentos y evaluará objetivamente el asunto;</p> <p>IX. En la investigación de los hechos que realice la Comisión Nacional de Honor y Justicia, deberán allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los mismos; y</p> <p>X. La Comisión Nacional de Honor y Justicia en una reunión deliberativa, al final de la audiencia inicial dictarán la determinación y el fallo correspondiente;</p> <p>XI. La Comisión de Honor y Justicia deberá pronunciarse y emitir la resolución dentro de un término máximo de cinco días hábiles, con los términos desarrollos para el acatamiento.</p>	<p>Artículo 21, fracción VIII de los Lineamientos.</p>		<p>En cumplimiento de los Lineamientos.</p>

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos
 de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	<p>XII. Las quejas y denuncias relacionadas con violencia política contra la mujer en razón de género que se presenten ante una instancia de la agrupación política, ésta deberá remitirla por la vía más expedita a la Comisión Nacional de Honor y Justicia, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o de que tenga conocimiento de los hechos.</p> <p>De la misma manera, si la Comisión Nacional de Honor y Justicia, advierte que los hechos o actos denunciados no son de esta instancia, deberán remitirse a la autoridad competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento a la persona quejosa dentro de ese mismo plazo.</p>	<p>Artículo 21, fracción II de los Lineamientos.</p>		<p>En cumplimiento de los Lineamientos.</p>
	<p>ARTÍCULO 121. La Comisión Nacional de Honor y Justicia dispondrá de las</p>	<p>Artículos 12, 17, segundo párrafo, 18,</p>		<p>En cumplimiento de los Lineamientos.</p>

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos
 de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	<p>formalidades que a las que deberán ajustarse los procedimientos sancionadores celebrados, las cuales establecen:</p> <p>a) Los procedimientos se efectuarán en días y horarios hábiles, salvo en procesos electivos internos de Proyecto Nacional que todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas; así mismo se podrá habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija;</p> <p>b) La queja o denuncia, que dé inicio al procedimiento disciplinario deberá contener: nombre, domicilio para recibir notificaciones en el lugar donde se presente el procedimiento, los hechos, citando el nombre de los testigos en caso de que los haya, los agravios y las pruebas que ofrezca, las que deberá anexar relacionadas, motivadas y fundadas; y estará dirigido a la Comisión Nacional de Honor y Justicia; y</p>	<p>20 y 21 de los Lineamientos.</p>		

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos
 de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	c) Las notificaciones. surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen, las cuales podrán hacerse personalmente, por estrados, por oficio, por correo certificado o correo electrónico, según se requiera para la eficacia del acto o resolución a notificar.			
<p>ARTÍCULO 109. DE LAS SANCIONES. Las Comisiones Nacionales, Estatales y/o Municipales, de Honor y Justicia se instituyen en secciones instructoras. El tipo de sanciones corresponderá a la gravedad de los actos imputables, por sus consecuencias y daños ocasionados, las cuales podrán ser:</p> <p>1. Amonestación privada o pública.</p> <p>2. Suspensión, Inhabilitación y/o Expulsión de la Agrupación Política Nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 122. SANCIONES. La Comisión Nacional de Honor y Justicia podrá dictar las siguientes sanciones dentro de los procedimientos sancionadores:</p> <p>a) Amonestación, la cual procederá por negligencia en el desempeño de las funciones, indisciplina en las asambleas, reuniones, sesiones o cualquier otro acto público de Proyecto Nacional;</p> <p>b) Suspensión temporal de derechos, que no podrá exceder de un año; atenderá la negativa a desempeñar, sin causa justificada, las actividades que le encomienden las diferentes</p>	<p>Artículos 442, numeral 2, 442 Bis, numeral 1, 456 LGIPE; Artículos 17, ; 21, fracción XII; y 27 de los Lineamientos.</p>		<p>En cumplimiento de los Lineamientos.</p>

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos
 de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
ARTÍCULO 110. IMPOSICIÓN DE SANCIONES. La imposición de sanciones deberá estar debidamente fundada y motivada, para su debida individualización de acuerdo con la gravedad de la falta. La Comisión Nacional, Estatal y/o Municipal, de Honor y Justicia actuarán previa denuncia por escrito en contra de quien incumpla con lo establecido en los Documentos Básicos de esta Agrupación, al escrito de denuncia se deberá acompañar las pruebas que acrediten la falta.	<p>instancias de Proyecto Nacional; o</p> <p>c) Expulsión definitiva o cancelación de la militancia, que tendrá lugar por el incumplimiento de los Documentos Básicos, Resoluciones y Acuerdos; realizar actos graves contra Proyecto Nacional; demostrar reiteradamente una falta de respeto a las personas afiliadas o ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de cualquier otro tipo.</p> <p>La imposición de estas sanciones y las medidas descritas deberá estar debidamente fundada y motivada, para su debida individualización de acuerdo con la gravedad de la falta, y dichas disposiciones emitidas serán inapelables.</p>		Cambio de redacción.	
	ARTÍCULO 123. La Comisión Nacional de Honor y Justicia podrá dictar las	Artículos 8; 21, fracción X; y 29,		En cumplimiento de los Lineamientos.

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos
 de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	<p>siguientes medidas a favor de las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género:</p> <p>a) Medidas cautelares:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta; 2) Ordenar la suspensión del cargo directivo de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto; y 3) Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas que ella solicite. <p>b) Medidas de protección:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima; 2) Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima, al domicilio de la sede de la agrupación donde la víctima desarrolle su actividad como afiliada, o al lugar donde se encuentre; 	<p>último párrafo de los Lineamientos.</p>		

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos
 de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	3) La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionados con ella; 4) Solicitar a la autoridad civil, la protección policial de la víctima y la vigilancia policial en el domicilio de la víctima; y 5) Todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia. c) Las medidas de reparación: 1. Reparación del daño de la víctima; 2. Restitución del cargo o comisión de la agrupación de la que hubiera sido removida; 3. Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia; 4. Disculpa pública, y 5. Medidas de no repetición.	Artículos 163, numeral 3, y 463 Ter LGIPE; Artículos 21, fracción XIII; 24, fracción XI; y 28 de los Lineamientos.		En cumplimiento de los Lineamientos.

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos
 de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
ARTÍCULO 111. CITATORIO. Por medio de citatorio se le hará saber al presunto denunciado o denunciados que cuentan con un término de 15 días naturales, para comparecer ante la Comisión de Honor y Justicia correspondiente, en alcance a su garantía de audiencia, podrá asistir con abogado que lo represente, presentando la contestación por escrito con excepciones y defensas y las pruebas relacionadas con la acusación, si el denunciado no acude salvo causa justificada, perderá su derecho a defenderse y quedará sujeto al dictamen resolutor que emita la Comisión de Honor y Justicia competente.	Derogado	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	
CAPÍTULO OCTAVO UNIDAD NACIONAL PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES	CAPÍTULO SÉPTIMO UNIDAD NACIONAL PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES		Cambio de redacción.	
ARTÍCULO 114. La Unidad Nacional para erradicar la Violencia Política en contra de las mujeres, investigará, en el ámbito de su competencia, toda conducta que constituya violencia política en razón de género, entendida esta como toda acción u omisión, incluida la intolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por	ARTÍCULO 124. La Unidad Nacional para Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres es la encargada de velar por el ejercicio de los derechos políticos electorales de las mujeres dentro de Proyecto Nacional, la cual está integrada por una Presidencia, una Secretaría General y una Vicepresidencia, quienes serán electas por la Asamblea Nacional		Cambio de redacción.	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, la toma de decisiones, la libertad de organización.</p> <p>La Unidad Nacional para erradicar la Violencia Política en contra de las mujeres se integrará por 1 Presidente/a, 1 Secretario/a General y 1 Secretario/a Técnico/a, los cuales durarán en su cargo 3 años.</p>	<p>y durarán en el ejercicio de sus facultades tres años. Ante las renunciaciones o ausencias de dichas titularidades, el Consejo Político Nacional elegirá las suplencias a cubrir por el periodo faltante para concluir.</p>			
	<p>ARTÍCULO 125. Son atribuciones de la Unidad Nacional para Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres las siguientes:</p> <p>I. Coordinar la implementación de las acciones y medidas, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>II. Proporcional asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género;</p>	<p>Artículo 39, numeral 1, inciso f) LGPP; y Artículos 8 y 14 de los Lineamientos.</p> <p>Artículos 8, 17, segundo párrafo, y 19, primer párrafo de los Lineamientos.</p>		<p>En cumplimiento de los Lineamientos.</p> <p>En cumplimiento de los Lineamientos.</p>

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos
 de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	<p>III. Canalizará a las víctimas para atención física y psicológica a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, u otras instancias correspondientes;</p> <p>IV. Establecer los mecanismos necesarios para brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera;</p> <p>V. Velar por el cumplimiento del principio de paridad de género en la integración de los órganos de Proyecto Nacional;</p> <p>VI. Promover los derechos políticos y electorales de las mujeres, así como adoptar y proponer medidas para fomentar su ejercicio;</p> <p>VII. Promover el empoderamiento de la mujer;</p>	<p>Artículo 19, segundo párrafo de los Lineamientos.</p> <p>Artículo 20, fracción VII, 24 fracción VIII de los Lineamientos.</p> <p>Artículos 3, numeral 3 y 4; 25, numeral 1, inciso s); 43, numeral 3; 44, numeral 1, inciso b), fracción II, LGPP; y Artículos 12 y 14, fracciones I y III de los Lineamientos.</p> <p>Artículo 39, numeral 1, inciso g) de los Lineamientos.</p> <p>Artículo 39, numeral 1, inciso g) de los Lineamientos.</p>		<p>En cumplimiento de los Lineamientos.</p> <p>En cumplimiento de los Lineamientos.</p> <p>En cumplimiento de los Lineamientos.</p> <p>En cumplimiento de los Lineamientos.</p> <p>En cumplimiento de los Lineamientos.</p>

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos
 de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	<p>VIII. Promover las reformas necesarias al interior de Proyecto Nacional para asegurar la participación paritaria de las mujeres en todos los órganos de la agrupación;</p> <p>IX. Fungir como defensora de oficio de las afiliadas en los procesos y procedimientos instaurados para la defensa de sus derechos o para la sanción de la violencia contra las mujeres y dará acompañamiento y asesoría a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género para que se presente la queja o denuncia ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia, o bien, las que se inicien por la misma, de oficio y con el conocimiento y consentimiento de la víctima; y</p> <p>X. Establecer los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>	<p>Artículo 39, numeral 1, inciso g) de los Lineamientos.</p> <p>Artículos 8, 17, segundo párrafo, y 19, primer párrafo de los Lineamientos.</p> <p>Artículo 39, numeral 1, inciso g) de los Lineamientos.</p>		<p>En cumplimiento de los Lineamientos.</p> <p>En cumplimiento de los Lineamientos.</p> <p>En cumplimiento de los Lineamientos.</p>

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos
 de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	<p>XI. Implementar campañas de difusión sobre las acciones, medidas y mecanismos para prevenir la violencia política contra las mujeres en razón de género en coordinación con la Secretaría de Capacitación Formación Política e Ideológica.</p> <p>XII. Las demás que establezcan este Estatuto de Proyecto Nacional.</p> <p>Para lograr sus objetivos, podrá gestionar convenios de colaboración con diversas instancias, que estén relacionadas con el tema de violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>	<p>Artículo 39, numeral 1, inciso g) de los Lineamientos.</p> <p>Artículo 39, numeral 1, inciso g) de los Lineamientos.</p> <p>Artículo 39, numeral 1, inciso g) de los Lineamientos.</p>		<p>En cumplimiento de los Lineamientos.</p> <p>En cumplimiento de los Lineamientos.</p> <p>En cumplimiento de los Lineamientos.</p>
<p>ARTÍCULO 115. Ante cualquier circunstancia de violencia política para las mujeres que forman parte de esta Agrupación Política Nacional, se dará vista a las instancias jurídicas correspondientes quienes iniciarán las denuncias y procedimientos a que haya lugar ante las instancias correspondientes de Honor y Justicia.</p>	<p>ARTÍCULO 126. Ante cualquier circunstancia de violencia política para las mujeres que forman parte de esta Agrupación Política Nacional, se dará vista a las instancias jurídicas correspondientes quienes iniciarán las denuncias y procedimientos que garanticen las acciones correspondientes por violencia política contra las mujeres en razón de género a que haya lugar ante la instancia correspondiente la Comisión Nacional de Honor y Justicia.</p>	<p>Artículo 39, numeral 1, inciso g) de los Lineamientos.</p>		<p>En cumplimiento de los Lineamientos.</p>

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos
 de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
CAPÍTULO NOVENO UNIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	CAPÍTULO OCTAVO UNIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA		Cambio de redacción.	
ARTÍCULO 116. La Unidad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública (...)	ARTÍCULO 127. La Unidad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública (...)		Cambio de redacción.	
CAPÍTULO NOVENO DE LA DISOLUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL	CAPÍTULO NOVENO DE LA DISOLUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL			
ARTÍCULO 119. En caso de que la Agrupación Política Nacional (...)	ARTÍCULO 128. En caso de que la Agrupación Política Nacional (...)		Cambio de redacción.	
CAPÍTULO DÉCIMO	CAPÍTULO DÉCIMO COMISIÓN ESPECIAL DE ANÁLISIS Y REDACCIÓN	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	
	ARTICULO 129. DE LA INTEGRACIÓN. La Comisión Especial de Análisis y Redacción se integrará de manera temporal y se conformará por las siguientes personas integrantes del Comité Ejecutivo Nacional: A).- Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional. B).- Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos
 de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	C).- Secretario o Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional. D).- Secretario o Secretaria de Asuntos Jurídicos del Comité Ejecutivo Nacional. E).- Secretario o Secretaria de Acción y Gestión Social del Comité Ejecutivo Nacional.			
	ARTÍCULO 130. La Comisión Especial de Análisis y Redacción tendrá las facultades temporales y específicas siguientes: A).- Solventar las observaciones de la Autoridad Electoral relacionadas con las modificaciones a los Documentos Básicos de Proyecto Nacional; y B).- Corrección de inconsistencias de concordancia, sintaxis y/o ortografía de dichos documentos.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 20, numeral 1 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	
DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES		Cambio de redacción.	
ARTÍCULO 117.- Las sesiones de los órganos de gobierno (...)	ARTÍCULO 131.- Las sesiones de los órganos de gobierno (...)		Cambio de redacción.	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
ARTÍCULO 118.- Los órganos de gobierno que no tuvieren disposiciones expresas, (...)	ARTÍCULO 132- Los órganos de gobierno que no tuvieren disposiciones expresas, (...)		Cambio de redacción.	
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS			
ARTÍCULO 1. Los presentes Estatutos (...)	PRIMERO. Los presentes Estatutos (...)		Cambio de redacción.	
ARTÍCULO 2. Los presentes Estatutos fueron modificados por la Asamblea General Extraordinaria y entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.	SEGUNDO. Los presentes Estatutos fueron modificados por la Asamblea Nacional Extraordinaria y entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.		Cambio de redacción.	
	TERCERO. Los presentes Estatutos serán de observancia y aplicación nacional así como obligatorios en los Comités Estatales y Municipales donde la Agrupación Política Nacional "Proyecto Nacional" tenga representación.		Cambio de redacción.	